

MEDIDA DE CONSERVACION 192/XIX¹
Pesca dirigida a *Dissostichus* spp. en la temporada 2000/01

La Comisión adopta por la presente la siguiente medida de conservación de acuerdo con el artículo IX de la Convención:

Queda prohibida la pesca dirigida a *Dissostichus* spp. en las Subáreas estadísticas 48.5 y 88.3 y en las Divisiones estadísticas 58.4.1 (excepto el banco de BANZARE), 58.4.2 al norte de los 64°S (excepto el banco de BANZARE) y 58.5.1 desde el 1° de diciembre de 2000 hasta el 30 de noviembre de 2001. Queda prohibida la pesca de palangre dirigida a este recurso en la División estadística 58.5.2 desde el 1° de diciembre de 2000 hasta el 30 de noviembre de 2001.

El banco de BANZARE comprende las aguas entre las latitudes 55°S y 64°S y las longitudes 73°30'E y 89°E.

¹ Con la excepción de las aguas alrededor de las islas Kerguelén.